



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

UIT-T

SECTOR DE NORMALIZACIÓN
DE LAS TELECOMUNICACIONES
DE LA UIT

X.180

**REDES PÚBLICAS DE DATOS
DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS**

**DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA
LOS GRUPOS CERRADOS DE USUARIOS
(GCU) INTERNACIONALES**

Recomendación UIT-T X.180

(Extracto del *Libro Azul*)

NOTAS

- 1 La Recomendación UIT-T X.180 se publicó en el fascículo VIII.3 del Libro Azul. Este fichero es un extracto del Libro Azul. Aunque la presentación y disposición del texto son ligeramente diferentes de la versión del Libro Azul, el contenido del fichero es idéntico a la citada versión y los derechos de autor siguen siendo los mismos (Véase a continuación).
- 2 Por razones de concisión, el término «Administración» se utiliza en la presente Recomendación para designar a una administración de telecomunicaciones y a una empresa de explotación reconocida.

© UIT 1988, 1993

Reservados todos los derechos. No podrá reproducirse o utilizarse la presente Recomendación ni parte de la misma de cualquier forma ni por cualquier procedimiento, electrónico o mecánico, comprendidas la fotocopia y la grabación en micropelícula, sin autorización escrita de la UIT.

Recomendación X.180

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LOS GRUPOS CERRADOS DE USUARIOS (GCU) INTERNACIONALES

(Ginebra, 1980; modificada en Melbourne, 1988)

El CCITT,

considerando

- a) la introducción de los grupos cerrados de usuarios (GCU) internacionales en las redes públicas que proporcionan servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes y con conmutación de circuitos;
- b) la necesidad de normalizar un esquema para los números de los GCU internacionales;
- c) la necesidad de normalizar procedimientos administrativos para la asignación de números de GCU internacionales y el establecimiento de GCU internacionales,

recomienda por unanimidad

- 1** La responsabilidad de todas las cuestiones de organización relativas a un GCU internacional recaerá sobre un abonado, que en lo sucesivo se denominará el “abonado responsable”. El abonado responsable será designado por los abonados que tienen la intención de constituir un GCU internacional (véase la nota 1).
- 2** La Administración del país en que está situado este “abonado responsable”, y que en lo sucesivo se denominará “Administración coordinadora”, actuará como la Administración de control y coordinación para ese GCU y discutirá con el abonado responsable las modificaciones del GCU. Incumbirá también a la Administración coordinadora la asignación del número de GCU internacional (NGI) y la comunicación de la información necesaria a las demás Administraciones que intervienen en el GCU.
- 3** Si la red pública es una red de datos el código de identificación de red de datos (CIRD) o el indicativo de país para datos (IPD) utilizado para formar el número de grupos cerrado de usuarios Internacional (NGI) será uno apropiado para la administración coordinadora. Si la red pública es una RDSI, se utilizará el CIRI (véase la nota 5) para la construcción del NGI. Si el abonado responsable cambia de país de residencia, el NGI se modificará de acuerdo con el CIRD, el IRD o el CIRI de la nueva administración coordinadora.
- 4** El NGI asignado por la Administración coordinadora se mantendrá durante todo el tiempo que exista el GCU internacional incluso si cambia la ubicación de los integrantes del GCU, mientras el abonado responsable siga ubicado en la zona de la Administración coordinadora.
- 5** El NGI se representará por dos números decimales A/B, siendo A el CIRD, IPD (más una cifra). CIRI de conformidad con el § 3 anterior, y B un número de 1 a 5 cifras (véase la nota 2).
- 6** Para permitir una conversión eficaz de la información sobre el GCU, cuando se requiera, en comunicaciones de GCU internacionales se han impuesto restricciones a la asignación de los NGI utilizados por cada Administración coordinadora. Provisionalmente, deben seguirse las siguientes directrices:
 - i) cada Administración coordinadora debe atribuir los NGI a los GCU internacionales siguiendo un orden secuencial y dentro de cierta gama de los NGI disponibles;

- ii) debe enviarse regularmente a las Administraciones información sobre la amplitud y la atribución de la gama para los NGI citados en el apartado i) precedente;
- iii) la gama utilizada no debe tener una amplitud mayor que la necesaria para la explotación de la red.

7 Deben aplicarse los procedimientos siguientes para el intercambio de información entre Administraciones y abonados de un GCU internacional. Cuando un abonado pertenezca a más de un GCU internacional, deberán aplicarse separadamente, para cada GCU internacional, los procedimientos estipulados en esta Recomendación.

7.1 Un abonado que solicita la adhesión a un GCU internacional deberá dirigirse a su propia Administración utilizando los procedimientos de solicitud normalizados y dar todos los detalles sobre el abonado responsable (véase la nota 3).

7.2 La Administración que recibe la solicitud deberá comunicar la información detallada (para lo cual utilizará un modelo normalizado) a la Administración coordinadora como se indica en el anexo A.

7.3 La Administración coordinadora verificará con el abonado responsable si se puede aceptar lo solicitado y, en su caso, informará a la Administración de los abonados solicitantes sobre el NGI atribuido a ese GCU.

7.4 La Administración del abonado solicitante informará a la Administración coordinadora sobre el momento en que será conectado el abonado solicitante.

7.5 La Administración coordinadora informará a las Administraciones de los miembros existentes de un GCU internacional sobre todo nuevo miembro de ese GCU que pertenezca a una nueva Administración.

7.6 Las modificaciones en las adhesiones a un GCU internacional, o la cesación de un GCU deberán tramitarse de manera similar entre el abonado responsable y la Administración coordinadora de acuerdo con las solicitudes concretas de los miembros del GCU en cuestión.

7.7 A petición del abonado responsable o de una de las Administraciones de un miembro de un GCU internacional, la Administración coordinadora suministrará información (impresa) sobre todos los abonados pertenecientes a un determinado GCU. En el segundo caso es necesaria la aprobación del abonado responsable (véase la nota 4).

8 A los efectos de los procedimientos administrativos en esta Recomendación, carecerá de importancia el hecho de que el abonado solicitante pueda pertenecer a otros GCU, o desear disponer de acceso de llegada o de salida aparte de las facilidades que le ofrece el grupo cerrado de usuarios.

Nota 1 – Se supone que en un GCU de una organización internacional, la sección directiva probablemente sea el abonado responsable.

Nota 2 – De acuerdo con la Recomendación X.300, el valor B no debe ser superior a $2^{16} - 1 = 65\,535$.

Nota 3 – A fin de simplificar las disposiciones administrativas, los procedimientos descritos en los § 6.1 y 6.2 deberán seguirse también en el caso de que el abonado solicitante sea una división de una organización internacional, y otra división de esa organización sea el abonado responsable.

Nota 4 – Es posible que, por consideraciones de índole legal algunas Administraciones coordinadoras estén impedidas de suministrar esta información a petición de otras Administraciones miembros de un GCU internacional.

Nota 5 – Para la identificación de la RDSI se utiliza un campo de cuatro cifras, el Código de Identificación de Red RDSI (CIRI). El CIRI tiene la siguiente constitución: 0 + indicativo de país E.164 + cifra(s) de red nacional. Para identificar RDSIs adicionales, algunos países pueden utilizar también 9 + indicativo de país E.164 + cifras(s) de red nacional. Otras formas de identificación de las redes RDSI serán objeto de ulterior estudio.

ANEXO A

(a la Recomendación X.180)

El formato y la información que deberán comunicarse a la Administración coordinadora con motivo de una solicitud de adhesión de un abonado a un grupo cerrado de usuarios internacional o para dejar sin efecto tal adhesión, son los siguientes:

1 Se ha recibido una solicitud de adhesión/cese a/de un grupo cerrado de usuarios (GCU) internacional en una red pública, enviada por:

Empresa
Dirección
País
Número de red pública
Fecha de la solicitud

2 El abonado responsable en este GCU internacional es:

Empresa
Dirección
Número de red pública

3 Número de grupo cerrado de usuarios (GCU) internacional (NGI) o número de datos nacional del abonado responsable:

4 El abonado solicitante ha pedido las siguientes facilidades (en su caso):

- prohibición de llamadas entrantes en el GCU,
- prohibición de llamadas salientes en el GCU.